



## MENDOZA

### LEY 7302

### PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Derechos de la mujer embarazada.

Sanción: 17/11/2004; Promulgación: 10/12/2004;  
Boletín Oficial 23/12/2004.

Artículo 1° - Toda mujer tiene la facultad de hacer valer su derecho durante el transcurso del trabajo de parto y el momento mismo del nacimiento, como así también en la internación, a estar acompañada por una persona de su confianza que ella designe.

Art. 2° - El personal de los establecimientos asistenciales del sistema de salud, deberá informar a la embarazada del derecho que la asiste en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1 y estimulará la práctica a que éste hace referencia.

Art. 3° - Las disposiciones de la presente Ley serán aplicadas por todos los efectores del sistema de salud, públicos y privados, quienes deberán implementar las medidas necesarias para capacitar al personal profesional y no profesional, adecuar los recursos físicos y la estructura organizativa a esta modalidad.

Art. 4° - Establécese la obligatoriedad por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, de difundir y publicar en todos los efectores de salud, públicos y privados, que tengan servicios de maternidad, ginecología y obstetricia, las "Dieciséis Recomendaciones de Fortaleza para un Embarazo Saludable y un Parto Humanizado", en el formato que estime conveniente, según lo establecido por la Organización Mundial de la Salud.

Art. 5° - Comuníquese, etc.

